

CONSTANCIA: Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron depósitos judiciales consignados para este proceso.

Armenia Quindío, 18 de abril de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Auxiliar Judicial.

Trámite: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2021-00376

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, gastos y costas procesales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual tiene facultad de recibir.

Revisada la solicitud, se tiene que cumple con los requisitos del art. 461 del CGP, por lo que se dará por terminado el proceso y se dispondrá levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Como quiera que dentro del expediente figura enviado el oficio de embargo al pagador el 3 de febrero de 2022, y según la constancia que antecede no aparece consignadas sumas de dinero para este proceso por el embargo ya comunicado. se dispondrá que los dineros que hubieren sido retenidos al demandado y que no se hubieren consignado a ordenes de éste proceso, se deberán entregar al ejecutado en atención al pago total de la obligación que éste hiciera tal como lo informa la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALLIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por Lorena Bedoya Gil en contra del señor Carlos Alberto Arenas Granada, por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso conforme lo solicita la parte demandante.

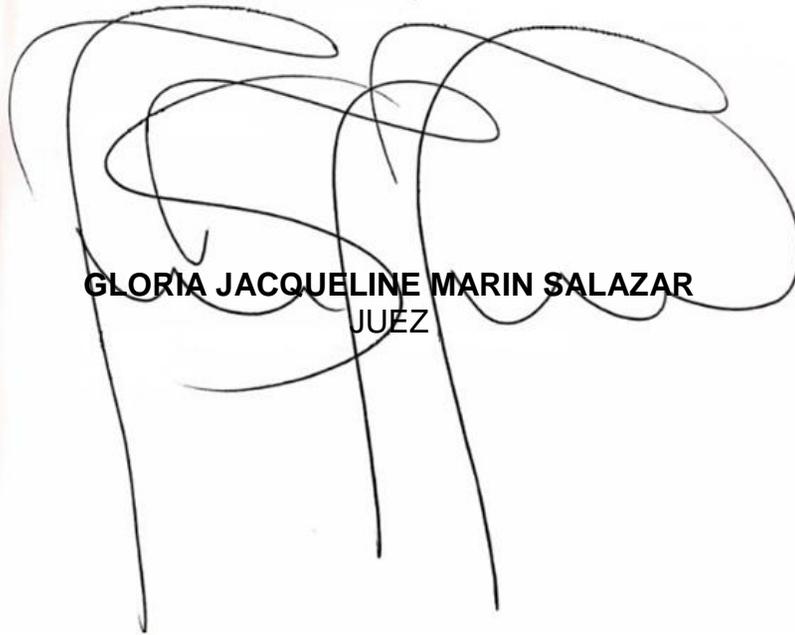
**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 40% de lo que legalmente compone el salario mensual y de sus prestaciones sociales que devenga el ejecutado Carlos Alberto Arenas Granada c.c. en la entidad ONLY MUEBLES antes denominada PROMADECO. Medida comunicada mediante el oficio 020 del 28-01-2022. Ofíciase al pagador de ONLY MUEBLES al correo electrónico: [correola21armenia@onlymuebles.com.co](mailto:correola21armenia@onlymuebles.com.co) para cancelar la medida.

Ofíciase al pagador al correo electrónico antes mencionado informándole la cancelación de la medida y advirtiéndole que los dineros que hubieren sido retenidos al demandado y que no se hubieren consignado a ordenes de éste proceso, se deberán entregar al ejecutado en atención al pago total de la obligación que éste hiciera tal como lo informa la parte demandante.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente trámite en forma definitiva.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes  
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-04-  
2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA AD-HOC